

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ONCETRAVELTOUR CIA. LTDA

La compañía ONCETRAVELTOUR CIA. LTDA, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Octubre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.10.004741 de 30 de Octubre de 2010.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2. CAPITAL: Suscrito US\$600,00
Número de Participaciones 600 Valor US \$1,00

3. OBJETO: El objeto de la compañía es: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TURISMO, INCLUYENDO LA DE AGENCIA DE VIAJES, HOSPEDAJE, ASISTENCIA A VIAJEROS, TOURS, EXCURSIONES.

Quito, 30 de Octubre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE
COMPAÑIAS ENCARGADA

A.A./25928

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA

Se comunica al público que IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA, aumentó su capital en USD \$6.378,00 y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito el 31 de agosto de Octubre de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.PTE.Q.10.004783 de 4 de noviembre de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-" El capital social de la compañía es de ocho mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ocho mil ciento setenta y ocho participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una"

Quito, 4 de noviembre de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,
SUBROGANTE

A.A./25936

riación que deberá constar por escrito y deberá estar suscrita por el Secretario Asistente de la Sociedad; asimismo podrá ejecutar y entregar tales documentos o acuerdos que estime adecuados para establecer arreglos de préstamo, ejecutar y entregar tales instrucciones, confirmaciones, notas, evidencias, testimonios de endeudamiento u otros instrumentos que consideren apropiados o convenientes para efectuar el préstamo; y para designar a cualquier persona o personas que este(n) autorizada(s) por el Directorio de la Sociedad a pagar dichos fondos en virtud de dichos acuerdos. Por último, la Sociedad por el presente otorga y confiere a sus apoderados todas las facultades generales y las autoridades dentro del territorio ecuatoriano para realizar cualquier acto que considere necesarias para los fines antes mencionados o para cualquier otro propósito relacionado con la gestión de este poder general de la protección de los intereses y el efecto de los derechos de la Sociedad en el Ecuador, dentro de los límites especificados y como si la Sociedad lo pudiera hacer o lo haría en caso de actuar personalmente. Este poder podrá subrogarse o delegarse, con conocimiento del Director Regional, sin embargo puede designar a su discreción

y la resolución número SC.IJ. DJC.PTE.Q.10. CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DEL SC. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE, de 26 de octubre de 2010, bajo el número 3641 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2908 del Registro Mercantil de ocho de septiembre de dos mil nueve, a fs. 2750, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización efectuada el dieciocho de octubre del año dos mil diez, ante el Notario TRIGÉSIMO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR, referente al PODER que la Compañía Extranjera "GEODIS GLOBAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.", confiere a favor de los señores JUAN DAVID PÓLIT GARCÍA y EDUARDO PÓLIT MOLESTINA, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor ÁNGEL ALFONSO PUENTE REYES.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2001.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 039394.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.- DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL

DE PICHINCHA.- QUITO, Viernes 9 de julio del 2010, las 14H51. VISTOS: la demanda que antecede presentada PILCO PRADO CHRISTIAN en contra de FLOR CAROLINA SOLORZANO PARRALES es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite verbal sumario previsto en la Sección 23va, Arts 828 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Atento el juramento expresado por la parte actora y de conformidad con lo ordenado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada FLOR CAROLINA SOLORZANO PARRALES, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad, conforme lo ordena el Art. 119 del Código Civil; para el efecto confírase el extracto correspondiente. Agregúese al proceso los documentos adjuntos a la demanda y téngase en cuenta el casillero judicial No. 27 del Abg. Angel Pilco.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado en esta judicatura corbo dispone la ley. DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA SECRETARIO

secundariamente una separación y ruptura total e ininterrumpida de nuestras relaciones conyugales, sociales y sexuales. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Con lo expuesto y amparado en el Art. 110, ordinal 11. Del Código Civil, en juicio verbal sumario, deduciendo a mi conyuge el señor ANGEL SERAFIN SARMIENTO, el divorcio, a fin de que su señoría previo el trámite respectivo, en sentencia se sirva declarar la terminación del vínculo matrimonial que nos une; y, una vez ejecutoriada la misma disponga su inscripción en el acta de matrimonio respectiva, para lo cual servirá oficiar al señor Jefe del Registro Civil de Shushufindi - Sucumbios. El trámite e darse a esta causa Verbal Sumario. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al demandado señor ANGEL SERAFIN SARMIENTO, se lo cita con el contenido de esta demanda a través de uno de los diarios de amplia circulación de esta localidad, en atención a lo que prevé el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS, Nueva Loja, viernes 7 de mayo del 2010, las 11h01. VISTOS: avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Temporal de este Despacho, conforme el oficio No. 0358-DG-CJ-AJ-09.- En lo principal, la demanda de divorcio que antecede presentada por Ruli Numandi Coronado Aguilar, es clara completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario conforme lo prescribe el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con los Arts. 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Atento el juramento rendido por la demandante quien afirma que es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado ANGEL SERAFIN SARMIENTO, se le citará por tres veces en un periódico de amplia circulación en la provincia de Sucumbios, cuyas publicaciones se las hará mediante término de ocho días, por lo menos, entre

AVISO A LOS ACREEDORES DE EMPRESA PROVEEDORA DE LUBRICANTES EMPROLUB CIA. LTDA. EN LIQUIDACION.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Ley de Compañías, se notifica a los acreedores de EMPRESA PROVEEDORA DE LUBRICANTES EMPROLUB CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN para que en el término de veinte días contados desde la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho. Los referidos documentos serán recibidos en Jacinto de Evia N61-134 y Rigoberto Heredia, Quito, en horario de oficina.

Atentamente,
Lda. Rosario de Lourdes Jurado Ayala,
LIQUIDADORA
EMPRESA PROVEEDORA DE LUBRICANTES EMPROLUB CIA. LTDA.
EN LIQUIDACION.

A.A./471874/M.

LA HOJA 10-11-2010

000017